

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 26

2 de enero de 2013

Presentada por el señor *Suárez Cáceres*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Agricultura a establecer el programa piloto “Proyecto de Huertos Comunitarios”, con el fin de de coordinar, organizar y promover el desarrollo de huertos caseros en las comunidades.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se desarrollan huertos comunitarios cuando comunidades y vecinos se organizan para utilizar un lugar público ya sea que esté abandonado o bien un parque o algún espacio público o privado que se pueda utilizar para poner en marcha la regeneración de los suelos, maximizar el espacio productivo y lograr consolidar un huerto urbano en el que todos participen y todos recojan beneficios. Los huertos comunitarios proveen acceso a productos tradicionales o alimentos ricos en nutrición que pueden de otra manera no estar disponibles para familias e individuos de bajo ingreso económico. Los huertos comunitarios dan a las familias e individuos que no poseen tierra la oportunidad de producir alimentos.

En muchas de nuestras comunidades existen espacios y terrenos libres de uso que pueden ser rescatados para desarrollar huertos que produzcan alimentos. Nuestros suelos y clima permiten la producción de una gran cantidad de alimentos, por lo que el desarrollo de huertos comunitarios proveerían no solo alimentos, representarían una experiencia única para que todas las generaciones conozcan de la agricultura, desarrollen conocimientos, promoviendo a la vez la autogestión y unidad entre los residentes de la comunidad.

ESTUDIO  
SENADO DE PUERTO RICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO

2013 JAN -2 PM 8:04

Mediante este proyecto piloto se pretende desarrollar huertos comunitarios en nuestras comunidades, comenzando con las del Municipio de Humacao. El Departamento de Agricultura coordinará con las comunidades y el Municipio para la identificación de terrenos aptos para el desarrollo de los huertos. Las comunidades recibirán asesoramiento, ayuda técnica y materiales para desarrollar sus proyectos, los cuales podrían convertirse no solo en fuente de alimentos sino como fuente de empleo e ingreso para la comunidad.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Ordenar al Departamento de Agricultura a establecer el programa piloto  
2 “Proyecto de Huertos Comunitarios”, con el fin de de coordinar, organizar y promover el  
3 desarrollo de huertos caseros en las comunidades.

4           Sección 2.- El programa piloto comenzará en el Municipio de Humacao. El  
5 Departamento de Agricultura determinará si las áreas verdes localizadas en las urbanizaciones  
6 Villa Humacao, Buena Vista y Villa Universitaria, así como el área verde común localizada  
7 en las urbanizaciones Los Rosales, San Francisco y Mabú son viables para desarrollar un  
8 huerto comunitario.

9           Sección 3.- El Departamento de Agricultura será responsable de evaluar los terrenos  
10 que sean identificados por los residentes de las comunidades o por el propio Municipio para  
11 determinar si son aptos para el desarrollo de un huerto casero.

12           Sección 4.-El Departamento de Agricultura será responsable de brindar orientación,  
13 educación, adiestramiento y asesoramiento a las comunidades seleccionadas para la  
14 implementación de este proyecto piloto. Coordinará la prestación de servicios de apoyo tales  
15 como personal con apto conocimiento en asuntos agrícolas, e inclusive con semillas  
16 fertilizantes ú otro material necesario para el desarrollo de los huertos comunitarios. El

1 Departamento proveerá cualesquiera equipos, materiales y recursos humanos necesarios para  
2 cumplir las funciones que le asigna esta Ley.

3           Sección 5.- El Departamento de Agricultura establecerá, por reglamento, todo lo  
4 relativo a los procedimientos y calificaciones de las comunidades participantes en el  
5 programa con arreglo a las disposiciones de esta Resolución. Disponiéndose, que promulgará  
6 la reglamentación aquí ordenada en un término no mayor de noventa (90) días, los cuales  
7 comenzarán a decursar al aprobarse esta Resolución Conjunta.

8           Sección 6.- El Departamento de Agricultura será responsable de identificar de su  
9 presupuesto los fondos necesarios para la implementación de esta Resolución Conjunta.

10           Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
11 su aprobación.